

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

UGI-COMPR-EA-001-2022

RUC: 28

Nombre del Funcionario:	LUCIA ENRIQUEZ MATÍAS
Destino:	MUNICIPIOS TECATE Y MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Periodo:	09 AL 13 DE ENERO DE 2023
Fecha de Informe de Comisión:	17 DE ENERO DE 2023

COMISIÓN FINANCIADA

SI

NO

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. Factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
09/01/2023	BLW 51587	Consumo de Alimentos	\$190.00
09/01/2023	N/A	Art. 152 RLISR (Alimentación)	\$161.50
09/01/2023	6561	Servicio de Hospedaje	\$1,392.00
10/01/2023	BLW 51613	Consumo de Alimentos	\$423.00
10/01/2023	JMXL 128864	Servicio de Hospedaje	\$3,907.50
11/01/2023	N/A	Art. 152 RLISR (Alimentación)	\$192.37
12/01/2023	7B82AFE8-FFC6	Consumo de Alimentos	\$700.00
12/01/2023	N/A	Retención ISR de la F-7B82AFE8-FFC6	\$7.63
13/01/2023	N/A	Art. 152 RLISR (Alimentación)	\$33.93
13/01/2023	23334	Consumo de Alimentos	\$626.00
			\$7,633.93

Desglose de taxis domicilio-aeropuerto/autobuses-domicilio

Fecha	No. Factura	Concepto	Total
09/01/2023	2321	Taxi Domicilio - Aeropuerto	\$350.00
13/01/2023	E-162988	Taxi Aeropuerto - Domicilio	\$440.00
			\$790.00

Observaciones:

En atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/0002/2023 de fecha 03 de enero de 2023 se realizó la visita de verificación técnica para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de los proyectos denominados: "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 1 ETJ 2" y "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 3 ETJ 6" con pretendida ubicación en los Municipios de Tecate y Mexicali en el Estado de Baja California con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia prevista por el Artículo 143, Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del expediente ingresado con la bitácora 09/DSA0007/06/22 y 09/DSA0015/09/22 respectivamente. Asimismo, se integran los comprobantes fiscales de los gastos derivados por esta comisión, realizado en desglose detallado del que se precisa el comprobante E-162988 se emite con fecha de servicio el 14 de enero del presente debido a regreso del día 13 de enero posterior a las 24:00 horas por 11 minutos.

**Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada, así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.*



FIRMA DE FUNCIONARIO:
ING. LUCIA ENRIQUEZ MATIAS



FIRMA DE QUIEN AUTORIZO:
ING. DAVID RIVERA BELLO



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
BLW 51587	09/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	190.00
N/A	09/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	161.50
6561	09/01/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,392.00
BLW 51613	10/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	423.00
JMXL 128864	10/01/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,907.50
N/A	11/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	192.37
7B82AFE8-FFC	12/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	707.63
N/A	13/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	33.93
23334	13/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	626.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,633.93
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,633.93

II. GASTOS DE PASAJES

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	PESOS
2321	09/01/2023	PASAJES	TAXI	350.00
E-162988	13/01/2023	PASAJES	TAXI	440.00
TOTAL GASTOS PASAJES				790.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

SE REALIZO VISITA TECNICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA PREVISTA POR EL ART 143 FRACC IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE LOS PROYECTOS: "EXPANSIÓN GASODUCTO ROSARITO, SEGMENTO 1 ETJ 2" Y "EXPANSIÓN GASODUCTO ROSARITO, SEGMENTO 3 ETJ 6" BITÁCORA 09/DSA0007/06/22 Y 09/DSA0015/09/22.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. LUCÍA ENRIQUEZ MATIAS
SUBDIRECCION DE GESTION INDUSTRIAL DE
IMPACTO AMBIENTAL A

**Emisor**

Nombre: ADMINISTRADORA DEL COLORADO
 RFC: ACO030325PHA
 Lugar Expedicion: 21460 Tecate
 Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
 Exportacion: 01 No aplica

Factura

Serie: BLW Folio: 51587
 Fecha: 2023-01-09T18:47:26
 No. de Certificado: [REDACTED]
 UUID: [REDACTED]
 Tipo De Comprobante: Ingreso
 Fecha Timbrado: 2023-01-09T20:49:07

Receptor

Codigo 0-108113

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 RFC: ANS1408122K6 Uso CFDI: G03 Gastos en general
 Domicilio Fiscal: 14210 Tlapan Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

ClaveProdServ	NoIdentificacion	Descripcion	Cantidad	Clave Unidad	Objeto imp	Valor Unitario	Importe
50202400	10121	DEL VALLE PULPY NARAN	1.0000	MLT	02	17.0000	17.00
Base 17	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50202309	10380	GATORADE LIMONADA SP	1.0000	LTR	02	24.0741	24.07
Base 24.07	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 1.93			
51191600	18790	ELECTROLIT HORCHATA	1.0000	MLT	02	26.0000	26.00
Base 26	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50101717	4360	WONDERFUL PISTACHIOS	1.0000	OZ	02	25.0000	25.00
Base 25	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50101717	4889	SNAK CLUB SALTED CAS	2.0000	ONZ	01	38.0000	76.00
50181900	5636	SALMA 90G	1.0000	GRM	02	20.0000	20.00
Base 20	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			

Cantidad con letra

SON CIENTO NOVENTA PESOS CON 00/100 M.N

Por este Pagare, debo(emos), prometo(emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente a la orden de ADMINISTRADORA DEL COLORADO, el dia 09 de enero del 2023 la cantidad de 190.00 (SON CIENTO NOVENTA PESOS CON 00/100 M.N), cantidad que reconozco (cemos) adeudarles, en caso de no liquidado a su vencimiento se me (nos) cargaran intereses moratorios en razón 08 % mensual.

Subtotal	\$ 188.07
IVA	\$ 1.93
Total	\$ 190.00

Moneda: MXN Peso Mexicano Forma Pago: 01 Efectivo

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibicion

Este documento es una representación impresa de un CFDI. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en termino de las disposiciones fiscales.

**Sello CFD****Sello SAT**



ABESOCA

ABE161110LU5

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
CARR. TECATE ENSENADA KILOMETRO 3. 781, SIN NÚMERO, COL. MACLOVIO
HERRERA, 21460, Tecate, Tecate, Baja California, México
Tel. 6651030477

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general/

DOMICILIO FISCAL: 14210/

RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos /
Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan,
Ciudad de México, México

Factura 6561
FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-01-10T16:46:32

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-01-09T15:44:42

LUGAR DE EXPEDICIÓN

21460

IMPUESTOS LOCALES TRASLADOS

Tasa	Impuesto	Importe
5.00%	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	\$ 61.59
Total		\$ 61.59

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	A9	HOSPEDAJE 9 enero del 2023 / Clave Prod. Serv. - 90111501 Hoteles Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 1231.858407 Tasa - 0.080000 Importe - \$ 98.55	\$ 1,231.86	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 1,231.86

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IMPORTE CON LETRA

MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 00/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

04 - Tarjeta de crédito

MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO

0672

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

EXPORTACION

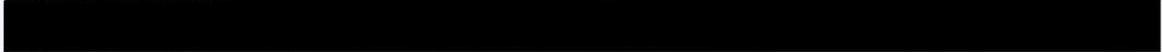
01 - No aplica

SUBTOTAL	\$ 1,231.86
TRASLADO IVA TASA 0.080000	\$ 98.55
TRASLADO LOCAL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE 5.00%	\$ 61.59
TOTAL	\$ 1,392.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI



SELLO DIGITAL DEL SAT



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT





Emisor
Nombre: ADMINISTRADORA DEL COLORADO
RFC: ACO030325PHA
Lugar Expedicion: 21460 Tecate
Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Exportacion: 01 No aplica

Factura
Serie: BLW **Folio:** 51613
Fecha: 2023-01-10T20:55:44
No. de Certificado: [REDACTED]
UUID: [REDACTED]
Tipo De Comprobante: Ingreso
Fecha Timbrado: 2023-01-10T22:57:34

Receptor **Codigo** 0-108113
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓
RFC: ANS1408122K6 / **Uso CFDI:** G03 Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210 Talpan / **Regimen Fiscal:** 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos ✓

ClaveProdServ	Nolidentificacion	Descripcion	Cantidad	Clave Unidad	Objeto Imp	Valor Unitario	Importe
50111513	4901	EL TACHI CARNE SECA 75	1.0000	GRM	02	123.0000	123.00
Base 123	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50202309	10247	GATORADE COOL BLUE 2	1.0000	OZA	02	32.4074	32.41
Base 32.41	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 2.59			
50202400	10121	DEL VALLE PULPY NARAN	1.0000	MLT	02	17.0000	17.00
Base 17	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50193201	33080	FFCK MELON VASO 16OZ	1.0000	H87	02	36.0000	36.00
Base 36	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50181900	5636	SALMA 90G	1.0000	GRM	02	20.0000	20.00
Base 20	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50192701	33030	BURRITO BARBACOA	1.0000	H87	02	25.9259	25.93
Base 25.93	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 2.07			
50192701	33004	BURRITO DESHEBRADA	5.0000	H87	02	24.0741	120.37
Base 120.37	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 9.63			
50131701	36150	PARFAIT CHICO (YOGURT,	1.0000	OZ	02	31.4815	31.48
Base 31.48	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 2.52			

Cantidad con letra
SON CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.N.
Por este Pagare, debo(emos), prometo(emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente a la orden de ADMINISTRADORA DEL COLORADO, el día 10 de enero del 2023 la cantidad de 423.00 (SON CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.N), cantidad que reconozco (ceemos) adeudarles, en caso de no liquidado a su vencimiento se me (nos) cargaran intereses moratorios en razón 08 % mensual.

Subtotal	\$ 406.19
IVA	\$ 16.81
Total	\$ 423.00

Moneda: MXN Peso Mexicano **Forma Pago:** 04 Tarjeta de credito
Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibicion

Este documento es una representación impresa de un CFDI. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en termino de las disposiciones fiscales.

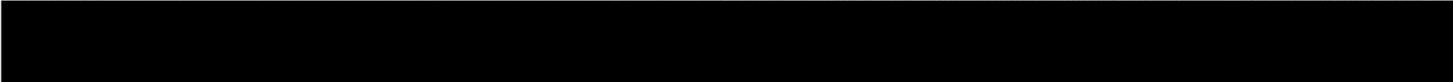
Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Sello CFD



Sello SAT



NoCertificadoSAT



RfcProvCertif

1AD1214B34

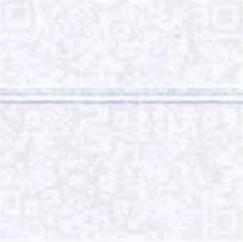
Version: 4.0

Cadena Original del Complemento de Certificacion Digital del SAT



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Handwritten text and numbers in blue ink, possibly a date or reference number.





Servicios Centrales de Cobranza Hotelera SA de CV

Juan Salvador Agraz 69 pPiso 12 Santa Fe
Cuajimalpa,Cuajimalpa CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, C.P. 05348
R.F.C. SCC171019SQ7 Régimen Fiscal 601 General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal [Redacted]
Numero de certificado [Redacted]
Lugar, Fecha y Hora Emisión 2023-01-13T15:28:45
Serie y Folio JMXL 128864 ✓
Tipo del Comprobante I Ingreso

LUGAR DE EXPEDICION

REFERENCIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO C.P. 21297 2023-01-13T15:28:45 ✓

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS R.F.C. ANS1408122K6 DIRECCION DELEGACION TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, C.P. 14210 ✓

FECHA DE ENTRADA 2023/01/10 FECHA DE SALIDA 2023/01/13 ✓ HABITACION 202 RESERVACION 18723234 HUESPED ENRIQUEZ LUCIA

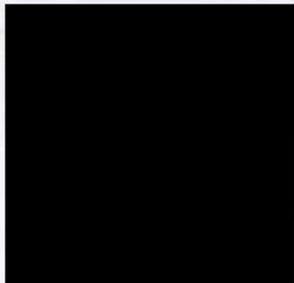
Uso CFDI G03 Gastos en general ✓

Clave Producto O Servicio	Numero Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,152.66	\$1,152.66
				Impuesto 002 IVA TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.0800000	\$92.21	
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,152.66	\$1,152.66
				Impuesto 002 IVA TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.0800000	\$92.21	
90111500	HAB	1.00	E48	RENTA HABITACION	\$1,152.66	\$1,152.66
				Impuesto 002 IVA TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.0800000	\$92.21	

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Por Cuenta de Terceros RFC IPT050810HQ4 IMPULSORA PLAZA TIJUANA SA DE CV

Hotel City Express Junior Mexicali ubicado en CALZ MANUEL GOMEZ MORIN no. 2120 Col GRANJAS AGRIC Mexicali, Baja California C.P.21297



IMPORTE CON LETRA
TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.
No. de Serie de Certificado Sat [Redacted]
SELLO DIGITAL DEL CFDI [Redacted]
SELLO SAT [Redacted]
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN SAT [Redacted]

Subtotal	\$3,457.98 ✓
IVA 8%	\$276.63 ✓
ISH 5%	\$172.89 ✓
Total	\$3,907.50 ✓

Moneda MXN PESO MEX
Tipo de Cambio \$1.00
Forma de Pago 04 Tarjeta de crédito
Método de Pago PUE Pago en una sola exhibición ✓
Equivalencia en MXN Pesos Mexicanos: \$3,907.50

"Este documento es una representación impresa de un CFDI "

Cambia tus puntos por noches premio, monederos electrónicos, boletos de cine y más.
¡CANJEA AHORA!
CityPremios City Express

Mariscos los Compadres

RFC emisor: EAGJ880402QV9
Nombre emisor: JESUS HUMBERTO ESTRADA GOMEZ
RFC receptor: ANS1408122K6 ✓
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso CFDI: Gastos en general ✓

Folio fiscal: [REDACTED]
No. de serie del CSD: [REDACTED]
Código postal, fecha y hora de emisión: 21355 2023-01-13 11:14:54
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Régimen Simplificado de Confianza

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
90101500		1	E48	Consumo de alimentos	610.03	610.03				
Descripción	Consumo de alimentos y bebidas				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	610.03	Tasa	16.0000%	97.60
					ISR	Retencion	610.03	Tasa	1.2500%	7.63

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 610.03 ✓
Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 97.60 ✓
Impuestos retenidos ISR \$ 7.63
Total \$ 700.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2023-01-13 11:21:24
No. de serie del certificado SAT [REDACTED]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



PLAZCAM
 RFC: PLA1501024U4
 Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 Lugar de Expedición: 21200
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA	
CFDI	23334 ✓
FECHA Y HORA	
14/1/2023 11:05:10	

NOMBRE:	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓		
DIRECCIÓN:	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO		
USO CFDI:	G03 - GASTOS EN GENERAL ✓	R.F.C.:	ANS1406122K6 ✓ TEL:

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00		E48 - Unidad de servicio	90101500 - Establecimientos para comer y beber	CONSUMO CONSUMO DIA 13 DE ENERO ✓	579.63	0.00	002 - IVA - 46.37	579.63

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REFERENCIA:	MONEDA:	MXN - PESO MEXICANO	T.C.:	1.0000	SUBTOTAL:	\$ 579.63
OBSERVACIONES:					IMPUESTOS TRASLADADOS:	\$ 46.37
					TOTAL:	\$ 626.00

CANTIDAD CON LETRA: ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI
 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

Folio fiscal			
[Redacted]			
CFDI Relacionado			
Tipo Relación: -			
CFDI Relacionado:			
No. de Serie del Certificado del SAT	Serie del Certificado del emisor	Fecha y hora de certificación	Forma de pago
[Redacted]	[Redacted]	ENERO 14 2023 - 13:05:12	04 - Tarjeta de crédito
Método de pago			
[Redacted]			PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Sello Digital del CFDI			Condiciones de pago
[Redacted]			CONTADO
Sello del SAT			No. de cuenta de pago
[Redacted]			[Redacted]

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RFC emisor: RAVS710426IW0
Nombre emisor: SALVADOR RAMIREZ VEGA
Folio: 2321 ✓
RFC receptor: ANS1408122K6 ✓
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓
Uso CFDI: Gastos en general ✓

Folio fiscal: [REDACTED]
No. de serie del CSD: [REDACTED]
Código postal, fecha y hora de emisión: 14400 2023-01-10 13:33:23
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
78111804		1	E48		350.00	350.00			
Descripción		Servicio de taxi. de día 09/01/2023. ✓							

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Efectivo
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Subtotal \$ 350.00
Total \$ 350.00 ✓

Sello digital del CFDI:
[REDACTED]

Sello digital del SAT:
[REDACTED]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
Fecha y hora de certificación: 2023-01-10 13:37:32
No. de serie del certificado SAT: [REDACTED]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300 AC



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI 3.3

CFDI	VERSIÓN 3.3 ✓
SERIE Y FOLIO	E - 162988 ✓
FECHA Y HORA EMISIÓN	2023-01-16T09:17:22
LUGAR DE EMISIÓN	15520
TIPO DE COMPROBANTE	I (INGRESOS)

EMISOR

RFC	TAS860404J80
NOMBRE	TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300 AC
RÉGIMEN FISCAL	620

RECEPTOR

RFC	ANS1408122K6
NOMBRE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL

CONCEPTOS / PARTIDAS DEL COMPROBANTE

CLAVE DE SERVICIO	78111804
NUM. IDENTIFICACIÓN	LJS2541 3132
CANTIDAD	1
CLAVE UNIDAD	ACT
UNIDAD	
DESCRIPCIÓN	ZONA 10 SEDAN 2023-01- 14 00:11:22
VALOR UNITARIO	\$ 440.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TIPO IMPUESTO	002 - IVA
TIPO FACTOR	EXENTO
SUBTOTAL	\$ 440.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS TRASLADADOS	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS RETENIDOS	\$ 0.00
TOTAL COMPROBANTE	\$ 440.00 ✓

GENERALES DEL COMPROBANTE

MONEDA	MXN
FORMA DE PAGO	04 - TARJETA DE CRÉDITO ✓
TIPO DE CAMBIO	1.000000
CONDICIONES PAGO	CONTADO
TIPO DE CAMBIO	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN ✓

SELLOS Y CERTIFICADOS

FOLIO FISCAL	
CERTIFICADO SAT	
CERTIFICADO EMISOR	
FECHA Y HORA TIMBRADO	2023-01-16T09:17:22
SELLO CFDI	

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FLC 662 / 5

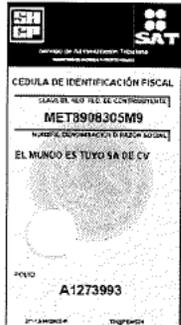
DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157
CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL: [REDACTED]
FECHA/HORA: 2023-01-04 11:47:05
SOLICITADO POR: ASEA-DGRMS-LA-003-2022
T.C.: 19.4883
LUGAR DE EXPEDICION: CIUDAD DE MÉXICO
FECHA TIMBRE: 2023-01-04 11:47:16
No. CUENTA: 1110001157
TIPO COMPROBANTE: I INGRESO
No. BOLETO: 87713235
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ruta/SERVICIO	CLAVE CONSERVACION	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1	ENRIQUEZMATIAS/LUCIA	SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 90121502	MEX/TIJ ED16FQ	ED16FQ	860.76	137.72	657.54	2101-002-005
1		SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 90121502	MEX/TIJ ED16FQ	ED16FQ	2,582.27	.00	.00	2101-002-005

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 860.75 Tipo factor: Tasa TasaOCuota 0,16
Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: .00 Tipo factor: Tasa TasaOCuota 0,16



VENDEDOR PRINCIPAL: [REDACTED]
VENDEDOR AUXILIAR: [REDACTED]
CENTRO DE COSTO: S/CC
DEPTO: S/DEPTO
PNR:
MONEDA: MXN Peso Mexicano
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido
FORMAS DE PAGO: 99 POR DEFINIR

SUBTOTAL: \$ 3,443.03
I.V.A.: \$ 137.72
T.U.A.: \$ 657.54

TOTAL A PAGAR : \$ 4,238.29

\$4,238.29

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

[REDACTED]

Sello Digital del CFDI:

[REDACTED]

Sello del SAT

[REDACTED]



Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 1147 6

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-01-04 11:47:34

ASEA-DGRMS-LA-003-2022

19.4883

CIUDAD DE MÉXICO

2023-01-04 11:47:45

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1	ENRIQUEZMATIAS/LUCIA	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO ED16FQ	87713235	60.35	9.65	.00	2101-006-004

Objeto Impuesto: 02

Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXNPeso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL:

\$ 60.35

I.V.A.:

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FLC 660

7

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157
CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P. 14210 / TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL: [REDACTED]
FECHA/HORA: 2023-01-04 11:19:55
SOLICITADO POR: ASEA-DGRMS-LA-003-2022
T.C.: 19.4883
LUGAR DE EXPEDICION: CIUDAD DE MÉXICO
FECHA TIMBRE: 2023-01-04 11:20:07
No. CUENTA: 1110001157
TIPO COMPROBANTE: I INGRESO
No. BOLETO: 175560448
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RTA/SERVICIO	CLAVE CONFIRMACION	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1	ENRIQUEZMATIAS/LUCIA	SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 90121502	MXL/MEX S91TGF	S91TGF	693.10	110.90	476.00	2101-002-001

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 693.13 Tipo factor: Tasa TasaOcuota: 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL: [REDACTED]
VENDEDOR AUXILIAR: [REDACTED]
CENTRO DE COSTO: S/CC
DEPTO: S/DEPTO
PNR:
MONEDA: MXN Peso Mexicano
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido
FORMAS DE PAGO: 99 POR DEFINIR

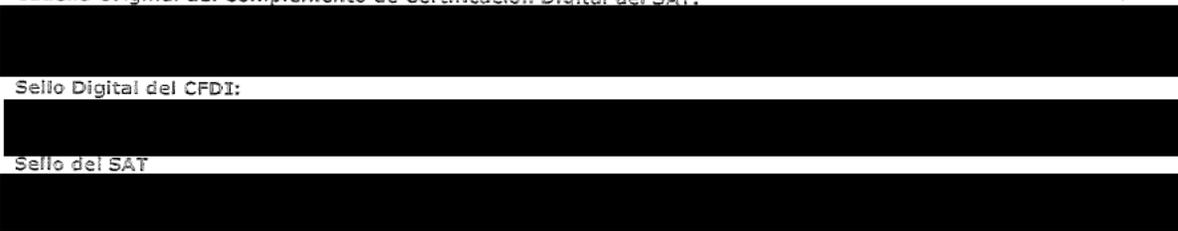
SUBTOTAL: \$ 693.10
I.V.A.: \$ 110.90
T.U.A.: \$ 476.00

TOTAL A PAGAR: \$ 1,280.00

\$1,280.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:



Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED]

Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED]

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 1143

3

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-01-04 11:20:23

ASEA-DGRMS-LA-003-2022

19.4883

CIUDAD DE MÉXICO

2023-01-04 11:20:36

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1	ENRIQUEZMATIAS/LUCIA	SERVICIO	09	CARGOS POR	175560448	60.35	9.65	.00	2101-006-004
		E48 Unidad de servicio	90121502	SERVICIO S91TGF					

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXN Peso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL:

\$ 60.35

I.V.A.:

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentos comprobados	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Boletera Adulce, P.O. Box 4200, Condemina Venustiano Carranza, 06702, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5128 0100 | www.sefi.gob.mx



2023
Francisco VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	<p><i>Información con relación a personas físicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónica d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público <p><i>Información con relación a personas morales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el

M



2023
Francisco
VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>





Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular .
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse



2023 FRANCISCO VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JASV/PMSM

